



Modificación reglas Programa IMMEX

El día 12 de diciembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior", mismo que entrará en vigor a los 45 días naturales siguientes al de su publicación.

Mediante dicho Acuerdo se establecen nuevos requisitos específicos para la obtención y ampliación de un Programa IMMEX cuando se pretendan importar temporalmente mercancías listadas en el Anexo II del Decreto IMMEX (productos sensibles tales como acero, azúcar, textiles, prendas de vestir, etc.).

Asimismo, como parte de dichas reglas se incorpora el Anexo 3.3.2, mismo que señala las mercancías (neumáticos usados) que deberán cumplir con las mismas disposiciones aplicables a las señaladas en el Anexo II del Decreto IMMEX para su importación temporal.

A continuación se describen los temas que consideramos más relevantes de dicha publicación, aunque recomendamos que la misma sea revisada a detalle para poder identificar oportunamente otros temas que pudieran ser de interés y que no se comentan en este Flash Informativo.

Se adicionan requisitos para la obtención de un Programa IMMEX

Se establece como obligación para obtener la autorización de un Programa IMMEX, la presentación de información sobre las fechas en que se implementará el programa de inversión de la empresa solicitante, las etapas en que se divide el proyecto y el monto de la inversión que corresponde a cada una de ellas, así como el plazo estimado para su conclusión.

De igual manera, se deberá acompañar información sobre la fuente de financiamiento de la empresa solicitante del Programa, así como si se tiene programado algún tipo de construcción o instalación adicional, el reclutamiento de recursos humanos, pruebas de maquinaria y equipo, o equipo instalado funcionando, etc.

Adicionalmente, se señala que en el escrito que se acompañe a la solicitud de autorización, se deberá precisar el tiempo que la mercancía importada temporalmente formará parte del inventario, la duración y descripción de cada una de las etapas del proceso productivo y de servicio, así como el tiempo de permanencia en el país del producto elaborado u objeto del servicio.

Requisitos adicionales para importar temporalmente mercancías comprendidas en el Anexo II (productos sensibles)

Entre otros requisitos y obligaciones, se establece la de especificar el volumen de las mercancías señaladas en el Anexo II, las cuales se utilizarán en la fabricación de un producto terminado, así como indicar el número de trabajadores dados de alta en el IMSS, o aquellos adheridos al esquema de subcontratación que participarán en dicha labor productiva.

También se establece la obligación de presentar un listado de empresas a las que les serán transferidos los productos terminados, comprometidos mediante contratos, órdenes de compra o pedidos en firme.

Una vez presentada la solicitud de ampliación para importar mercancías sensibles, el Contador Público Registrado que emita el dictamen correspondiente, deberá acudir a la Delegación Federal que corresponda a ratificar el contenido del reporte que haya elaborado y que se acompañó a dicha solicitud.

Reducción de vigencia de autorizaciones para importar temporalmente "mercancías sensibles"

Se precisa que será de 4 meses la vigencia de las resoluciones que se emitan para importar temporalmente mercancías sensibles del Anexo II. Por tal motivo, la cantidad máxima a importar se determinará atendiendo a dicho período y conforme a la mecánica dispuesta en las citadas reglas.

Tratándose de empresas que no cuenten con operaciones anteriores a la fecha en que presenten su solicitud, la cantidad de mercancía a importar se determinará

conforme a los montos a que se refieren las reglas en comento, atendiendo al número de trabajadores con que cuente la empresa.

* * * * *

Ciudad de México,
Diciembre de 2016

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.

Información de soporte

AVISO LEGAL

TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS ©2016, CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., AVENIDA VASCO DE QUIROGA #2121, 4° PISO, COLONIA PEÑA BLANCA SANTA FE, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO.

Todo el contenido (publicaciones, marcas y Reservas de Derechos) antes mostrado es propiedad de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., mismo que se encuentra protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial y los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

Todo uso no autorizado por cualquier medio conocido o por conocerse, ya sea de forma escrita, digital o impresa, será castigado y perseguido conforme a la legislación aplicable. Queda prohibido copiar, editar, reproducir, distribuir o cualquier otra forma de explotación, mediante cualquier medio, sin la autorización por escrito de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C.